

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00507** de **ERBIN JOHNS MARCIALES MOLINA** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y **FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia al artículo 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

- 1.** Frente a los hechos:
 - a. En el Hecho N° 1 señale los días del extremo temporal que se invoca, pues las fechas relacionadas no son precisas.
 - b. Señale en el Hecho N° 18 el extremo temporal o fecha de finalización del invocado despido, pues no se especifica la misma.
- 2.** En relación con las pretensiones de la demanda:
 - a. Adecué las pretensiones declarativas N° 1, 3, 9, 10, 12, 17 y 21 y condenatoria N° 7 señalando los días del extremo temporal que se invoca.
- 3.** La documental allegada a fls. 37, 38, 60 es ilegible, deberá allegarla nuevamente.
- 4.** El apoderado debe allegar documental que lo acredite para el ejercicio de la abogacía.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas. Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de

las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

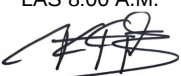
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560f2f076db004865c5ec2a652b015b8d5b1b3bf23b0befff6b46dbcc8e95e06**
Documento generado en 07/02/2023 09:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>